



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

**Sucesión**

**No. 50001-31-10-001-2019-00099-00**

Causantes: Álvaro Morales Alvarado y María Ligia Barragán de Morales (*q.e.p.d*)

De conformidad con el memorial presentado por el apoderado del señor Luis Pablo Morales Barragán, a través del cual presenta desistimiento incondicional del presente proceso, el despacho dispone:

Se niega la terminación del proceso, teniendo en cuenta que la manifestación no es realizada por todos los herederos reconocidos. Aunado a ello no se indica que el presente proceso será realizado por trámite notarial. Sumado a esto, se indica que la razón por la cual se argumenta lo solicitado, radica en la imposibilidad de conseguir el paz y salvo ante la DIAN, pero no se allega al despacho ningún soporte de las gestiones realizadas ante dicha entidad, razón por la cual el despacho ordena, lo siguiente:

Evidenciando que no se ha podido obtener paz y salvo por parte de la DIAN, y que mediante oficio con radicado No. 6539-2019 obrante a folio 127 del cuaderno principal, la precitada entidad solicita copia de la diligencia de inventarios y avalúos, resulta necesario que, por secretaría, se oficie a esta entidad, informándole que hasta que no se obtenga paz y salvo de los bienes del proceso por parte de la misma, no se podrá continuar con la realización de la audiencia que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. Con el oficio correspondiente, adjúntese copia de la demanda con sus respectivos anexos.

Igualmente, se requiere a la parte demandante e interesados para que, conforme a lo ordenado en antelación, adelanten todas las gestiones pertinentes con miras a obtener el paz y salvo de la DIAN, atendiendo cualquier requerimiento o documentación adicional que la entidad solicite.

Por otro lado, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada Claudia Andrea Cano López, quien actuaba en representación de Ricardo Álvaro Morales Barragán.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 35 24-04-2024

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria 